

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JOSÉ LUIS AYALA CORNEJO EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO” Y POR LA OTRA EL C. JUAN MANUEL LÓPEZ AMEZCUA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- “EL PARTIDO”. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MANIFIESTA:

I.1 SER UN PARTIDO POLÍTICO, LEGALMENTE CONSTITUIDO Y REGISTRADO AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

I.2 QUE SU REPRESENTANTE CUENTA CON UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE LE FUE OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 86,130, TOMO 448, LIBRO II, FOLIO 0846230, CONCEDIDA A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA FE NOTARIAL DEL LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURAN VALENCIA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 58 CINCUENTA Y OCHO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MISMO NO LE HA SIDO REVOCADO O MODIFICADO, POR LO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

I.3 QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES NORTE NÚMERO 59, COLONIA BUENAVISTA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06359, CIUDAD DE MÉXICO.

I.4 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **PRI-460307-AN9**.

I.5 QUE PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES SEÑALA EL EDIFICIO QUE OCUPA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO, MISMO QUE SE UBICA EN CALZADA DEL CAMPESINO NÚMERO 222, COLONIA MODERNA, C.P. 44190, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

I.6 QUE PARA LOS EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES Y PROGRAMAS QUE LE SON PROPIOS COMO PARTIDO POLÍTICO REQUIERE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

II.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA:

II.1 SER UN NEGOCIO CONSTITUIDO DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

II.2 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES

II.3 QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A IMPRESOS Y ENCUADERNACIONES.

II.4 QUE EL C. JUAN MANUEL LÓPEZ AMEZCUA ES EL DUEÑO O PROPIETARIO DEL NEGOCIO POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR Y OBLIGARSE EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA INSCRITO PARA EXPEDIR EL COMPLEMENTO INE.

II.5 QUE PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN
CON TELÉFONO

II.6 QUE CONOCE A PLENITUD LOS SERVICIOS REQUERIDOS Y CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS, ASÍ COMO CON LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD REQUERIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y QUE LAS OBLIGACIONES EN EL CONSIGNADAS SON LAS MÁS FIRMES EXPRESIONES DE SU VOLUNTAD, SIN QUE EXISTA VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LAS PARTES SE OBLIGAN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CONSISTENTES EN LA ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE LA OBRA LITERARIA DENOMINADA "DEL PENSAMIENTO A LA PALABRA", DEL AUTOR: JOSÉ SOCORRO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, CON REGISTRO ANTE INDAUTOR: 03-2016-112511573900-01, IMPRESIONES QUE DEBERÁN REALIZARSE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES.

- 700 TOMOS, TAMAÑO 21.5 X 17 CMS CON 320 PÁGINAS INTERIORES IMPRESAS EN B/N, POR AMBOS LADOS EN PAPEL BOND AHUESADO DE 90 GMS. PORTADA CARTULINA COUCHE 300 GMS A COLOR CON BARNIZ UV.
- 300 TOMOS DE “DEL PENSAMIENTO A LA PALABRA” DE JOSE SOCORRO VELAZQUEZ TAMAÑO 21.5 X 17 CMS CON 320 PAGINAS INTERIORES IMPRESAS EN B/N POR AMBOS LADOS DEL PAPEL EN BOND AHUESADO DE 90 GMS. PORTADA: PASTA GRUESA EN KERATOL TINTO CON GRABADO AL LOMO.

SEGUNDA.- PAGO.- EL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$110,200.00 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$17,632.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) PARA HACER UN TOTAL DE \$127,832.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE “EL PARTIDO” DEBERÁ ENTREGAR A EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”.

ESTE MONTO PREVEE, ENTRE OTROS, GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, INCLUIDA SU UTILIDAD E INDEXACIONES ASÍ COMO EROGACIONES DERIVADAS DE TRANSPORTACION, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL, ASI COMO, SUPERVISORES Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA EROGACION PARA EL CORRECTO Y PUNTUAL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.

CUALQUIER TRABAJO EJECUTADO EN EXCESO AL MONTO SEÑALADO EN LA PRESENTE CLAUSULA Y SIN QUE SE HAYA CELEBRADO CONVENIO EXPRESO AL RESPECTO, SE CONSIDERARA COMO REALIZADO POR CUENTA Y RIESGO DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE OBLIGA A DESGLOSAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) EN LA FACTURACION CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO A ENTREGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL COMPLEMENTO INE.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL IMPORTE A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, SERÁ CUBIERTO DE ACUERDO CON LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, EN UNA SOLA EXHIBICION, COMPROMETIÉNDOSE A ENVIAR DE MANERA ELECTRÓNICA LOS ARCHIVOS EN PDF Y XLM AL CORREO: pagosprijal@hotmail.com, prifinanzas2@gmail.com.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. EL PRESENTE CONTRATO SE ENCONTRARÁ VIGENTE EN TANTO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” LLEVE A CABO EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, ES DECIR, LA ENTREGA DE LAS OBRAS LITERARIAS IMPRESAS DESCRITAS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, CUYA FECHA LÍMITE DE ENTREGA ES EL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

QUINTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. “. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ES RESPONSABLE DIRECTO Y GARANTIZA A **“EL PARTIDO”**, LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS SI HUBIERE NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO DE SU PARTE O DE CUALQUIER PERSONA QUE DE ÉSTE DEPENDA, DEBIENDO RESPONDER POR SU CUENTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LE LLEGUEN A CAUSAR Y SE OBLIGA A REPARAR DICHOS DAÑOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE SE RECONOCE A **“EL PARTIDO”** PARA RESCINDIR ESTE CONTRATO.

SEXTA.- CASO FORTUITO. NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO QUE RESULTEN DE CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO DEBIDAMENTE ACREDITADAS.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. EI PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO POR ACUERDO DE LAS PARTES, A TRAVÉS DE UN CONVENIO MODIFICATORIO Y OBLIGARÁ A LOS SIGNATARIOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, PERO DE NINGUNA MANERA PODRÁN HACERSE MODIFICACIONES DE MANERA UNILATERAL POR UNA DE LAS PARTES, NI TAMPOCO DE FORMA VERBAL.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES. RECONOCEN AMBAS PARTES QUE NO EXISTE RELACIÓN LABORAL ENTRE ELLAS Y QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AJUSTADO CONFORME A LAS FORMALIDADES DE LA LEGISLACIÓN CIVIL CONTENIDAS EN EL TÍTULO DÉCIMO, CAPÍTULO PRIMERO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, POR LO QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** NO PODRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA CONSIDERAR COMO PATRÓN O PATRÓN SOLIDARIO A **“EL PARTIDO”**, POR LO QUE NO EXISTE A CARGO DE **“EL PARTIDO”** NINGUNA OBLIGACIÓN DE TIPO LABORAL Y/O DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PUDIERAN DERIVARSE DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- RESCISION ADMINISTRATIVA. **“EL PARTIDO”** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR EL SERVICIO DEFICIENTE O POR NO CUMPLIR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** CON LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- B) POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DE LOS TRABAJOS.
- C) EN GENERAL POR INCUMPLIMIENTO DE **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, **“EL PARTIDO”** PODRÁ OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, O BIEN DECLARAR SU RESCISION ADMINISITRATIVA.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. CUANDO “EL PARTIDO” HAYA DETERMINADO JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” EXPONIENTE LAS RAZONES QUE AL EFECTO SE TUVIEREN PARA QUE ESTE, DENTRO DEL TERMINO DE 5 (CINCO) DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACION DE RESCISIÓN; MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN CUYO CASO “EL PARTIDO” RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, DENTRO DEL PLAZO DE 5 (CINCO) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE “EL PARTIDO” PODRÁ DAR POR TEMRINADO EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER TIEMPO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CON 5 (CINCO) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, EN CUYO CASO “EL PARTIDO” PAGARÁ LOS TRABAJOS EFECTUADOS HASTA LA FECHA EN QUE SE DECLARE LA TERMINACIÓN DEL REFERIDO CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A GUARDAR CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN QUE CONOCERÁ DE “EL PARTIDO”, POR LO QUE NO PODRÁ DIVULGAR NI DIFUNDIR LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SALVO QUE DICHA INFORMACIÓN SEA REQUERIDA POR ALGUNA AUTORIDAD COMPETENTE.

ADICIONALMENTE, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE COMPROMETE INDEPENDIENTEMENTE DE LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD A LAS QUE QUEDA SUJETO BAJO ESTE CONTRATO, A NO HACER USO EN SU BENEFICIO O EN BENEFICIO DE CUALQUIER COMPAÑÍA CON LA CUAL TENGA UNA RELACIÓN DE NEGOCIOS O DE OTRA NATURALEZA, DE LA INFORMACION RECIBIDA DE PARTE DE “EL PARTIDO”, O BIEN DE LA INFORMACION QUE SE OBTENGA POR OBJETO DEL CONTRATO.

ADEMÁS “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, SE OBLIGA EXPRESAMENTE A NO DIVULGAR NI REVELAR EN FORMA ALGUNOS DATOS, ESPECIFICACIONES TECNICAS, METODOS, SISTEMAS, INFORMACION CONFIDENCIAL, Y/O EN GENERAL CUALQUIER OTRO MECANISMO RELACIONADO CON “EL PARTIDO”.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. LAS PARTES RECONOCEN QUE LOS DERECHOS DE AUTOR QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LOS TRABAJOS QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO DESARROLLE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, PERTENECERAN DE MANERA EXCLUSIVA A “EL PARTIDO”.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE DUDA O CONTROVERSIA SOBRE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN

Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO, Y EN CASO DE CONTROVERSA, SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LAS LEYES Y TRIBUNALES DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS LLEGAREN A TENER.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN UNA VEZ LEÍDO Y ENTERADAS DEL CONTENIDO Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE ESTE REPRESENTA, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

JUAN MANUEL LÓPEZ AMEZCUA

"EL PARTIDO"


JOSÉ LUIS AYALA CORNEJO